



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

030)

09 MAR 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MANANTIAL” – RNSC 006-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Valle del Cauca -CVC-, mediante oficio con radicado N° 2015-460-000487-2 del 26/01/2015 (folio 3),

5

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MANANTIAL” – RNSC 006-2015”

remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por los señores **RAFAEL IZQUIERDO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.371.683 y **STELLA LEMOS DE IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.632.004, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural de su propiedad denominado “Las Tiballes” a denominarse “**EL MANANTIAL**”, que cuenta con una extensión superficial de 136 Hectáreas 1600 m², de las cuales pretende registrar las mismas 136 hectáreas 1600 m², según reseña descriptiva y mapa con zonificación aportado por el solicitante (folios 6 y 8), ubicado en la vereda Tenerife, del municipio de “El Cerrito”, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742, según Certificado de Tradición expedido el 17 de diciembre de 2014, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folios 14y 15).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **RAFAEL IZQUIERDO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.371.683 y **STELLA LEMOS DE IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.632.004, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL MANANTIAL**”, se registrará sobre el predio rural denominado “Las Tiballes” de propiedad de los solicitantes, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que los interesados son propietarios, y ejercen la posesión real y efectiva del bien inmueble (folio 4).

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 373-5742, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (folios 14 y 15), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, los solicitantes manifestaron que, como propietarios tienen la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (folio 4).

Por lo tanto una vez revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-5742, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

- En la descripción: Cabida y linderos, se establece que el predio tiene una extensión aproximada de 140 hectáreas, sin embargo, de acuerdo a la anotación No. 12 del 03 de enero de 1990 mediante escritura pública No. 2.721 del 15 de diciembre de 1990 de la Notaría 2 de Palmira, se evidencia una compraventa parcial por una extensión de 3 hectáreas 8400 m², en este orden de ideas, se tendrá en cuenta, las 136 hectáreas 1600 m² para el inicio trámite del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado “Las Tiballes” a denominarse “**EL MANANTIAL**”.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 136 hectáreas 1600 m² (folio 4), adicionalmente los

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MANANTIAL” – RNSC 006-2015”

solicitantes aportaron con la solicitud la reseña descriptiva del ecosistema natural del predio que se pretende registrar, la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 5 y 13).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por los peticionarios, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá, de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de “El Cerrito” – Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL MANANTIAL” a favor del predio denominado “Las Tiballes”, que cuenta con una extensión superficial total de 136 hectáreas 1600 m²; ubicado en la vereda Tenerife, del municipio de El

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL MANANTIAL” – RNSC 006-2015”

Cerrito, departamento de Valle del Cauca, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 373 -5742, solicitada por los señores **RAFAEL IZQUIERDO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.371.683 y **STELLA LEMOS DE IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.632.004.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Cerrito – Valle del Cauca** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- Oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a los señores **RAFAEL IZQUIERDO PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.371.683 y **STELLA LEMOS DE IZQUIERDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.632.004, en la dirección Calle 23 No. 24 – 42, Barrio el Recreo, municipio de Palmira – departamento de Valle del Cauca; de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Camilo Olave – Abogado Contratista GTEA *COA*
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA *me*
Expediente: RNSC 006-15